



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00366619.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 272/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-18/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **272/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-18/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo la recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dieciséis de marzo del dos mil diecinueve, la hoy agraviada, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, misma quedó registrada en la Plataforma Nacional con número de folio 00366619 con archivo adjunto, mismo que se observa lo siguiente:

“A-¿No sé a llevado a cabo ninguna convocatoria para que se integre LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA como la marca la LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO PARA EL ESTADO DE PUEBLA para el estado libre y soberano de puebla?, en el cap. XIX de participación ciudadana de gobierno ART. 191 El ayuntamiento convocara a la sociedad para que se integren en los consejos de participación ciudadana, que de manera enunciativa y no limitativa, serán los sig:

Salud, educación, turismo, ecología, agricultura, ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento el empleo, materia de persona con discapacidad, protección civil y seguridad pública. En su organización funcionamiento y supervisión prevalecerá los lineamientos del acto jurídico que los cree y solo excepcionalmente podrá intervenir el ayuntamiento.

B.- En caso de que se ya se haya hecho las convocatorias para la formación de los consejos. Solicito la misma en formato PDF en versión pública.

C.- ¿Bajo qué criterios se les invitaron a los ciudadanos para participar en la formación de los consejos ciudadanos de manera enunciativa y no limitativa?



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00366619.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 272/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-18/2019.

D.- Solicito el presupuesto de difusión para el proyecto de formación de consejos de participación ciudadana, desglosado en VOLANTES, ANUNCIOS, CARROS DE AUDIO, LONAS, ANUNCIOS DE TV O RADIO. A si mismo solicito estos anuncios en formato Pdf o en fotografía. A nexos a mi respuesta. En caso de haber anuncios audio visual sobre este tema solicito los links o sitios donde poder verlos.

E- Solicito saber ¿qué medios prevé el ayuntamiento para hacer la difusión de consejos en 2 lenguas para poder hacer inclusiva a la sociedad de habla Náhuatl o derivados lingüísticos?

1¿ en qué áreas públicas el ayuntamiento coloco módulos de información sobre LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA? Ya sé en Plaza Cívica, teatro victoria, estación de ferrocarril juntas auxiliares o escuelas de nivel medio y superior.

2- Solicito saber SOBRE EL PLAN DE DESARROLLO DEMOCRATICO MUNICIPAL previsto en la Ley Orgánica en su capítulo XI artículo 101 al 109.

Solicito el presupuesto de difusión para el proyecto de EL PLAN DE DESARROLLO DEMOCRATICO MUNICIPAL, desglosado en VOLANTES, ANUNCIOS, CARROS DE AUDIO, LONAS, ANUNCIOS DE TV O RADIO. A si mismo solicito estos anuncios en formato Pdf o en fotografía. A nexos a mi respuesta. En caso de haber audio visual sobre este tema solicito los links o sitios donde poder verlos. Sobre este orden de ideas solicito las facturas de los ya mencionados anuncios.

3.- Solicito saber ¿Qué medios prevé el ayuntamiento para hacer la difusión EL PLAN DE DESARROLLO DEMOCRATICO MUNICIPAL en 2 lenguas para poder hacer inclusiva la sociedad de habla Náhuatl o derivados lingüísticos?

4-¿ en que áreas públicas el ayuntamiento coloco módulos de información sobre EL PLAN DE DESARROLLO DEMOCRATICO MUNICIPAL? Ya sé en Plaza Cívica, teatro victoria, estación de ferrocarril juntas auxiliares o escuelas de nivel medio y superior.

No amito mencionar que según el art. 102 de la LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, donde se menciona lo siguiente: LA PLANEACIÓN MUNICIPAL ES OBLIGATORIA y debe llevarse cabo como un medio para ser más eficaz el desempeño de la responsabilidad d ellos ayuntamientos, dependencias y sus entidades



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00366619.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 272/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-18/2019.

administrativas, en relación con el desarrollo integral del municipio, debiendo TENDER EN TODO MOMENTO a la consecución de los fines y objetivos políticos, SOCIALES, CULTURALES y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a SERVIR A LOS ALTOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON BASE EN EL PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SOCIEDAD.

II. El día veinticinco de abril del año en curso, el entonces solicitante interpuso ante este Órgano Garante recurso de revisión por medio electrónico, en el cual alegó la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información por parte del sujeto obligado.

III. Por auto de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **272/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-18/2019**, turnando a su Ponencia, para su substanciación.

IV. Por proveído de dos de mayo del presente año, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalándole la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00366619.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 272/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-18/2019.

base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

V. Por auto de veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, se acordó el oficio del sujeto obligado en el cual rendía su informe justificado respecto al acto o resolución recurrida con las constancias que acreditaban el mismo; asimismo, ofreció pruebas y alegatos, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual, se hizo constar la negativa de la recurrente de su difusión de sus datos personales; en consecuencia, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la sentencia respectiva.

VI. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00366619.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 272/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-18/2019.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a la solicitud de información que realizó.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Teniendo aplicación por analogía la tesis aislada de la Novena Época, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, publicada en el Seminario Judicial de la Federación. Registro: 161742. Tomo XXXIII, junio de 2011. Materia(s): Común. Tesis: VII.1o.A.21 K. Página: 1595, que rubro y texto dice:

“SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00366619.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 272/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-18/2019.

QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS. El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual estatuye, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: "I. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada sólo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley ... V. ... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado -trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia. ...". En estas condiciones, el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito debe realizarlo al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, si de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores."

En el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado en su informe justificado alegó la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, en los siguientes términos:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00366619.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 272/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-18/2019.

*“Subsecuente al Recurso de Revisión esta Unidad de Transparencia procedió a realizar el requerimiento de la información requerida en la solicitud con número de folio 00366619 con el propósito (sic) de dar respuesta al recurrente *****.*

Derivado del requerimiento la Secretaría General entregó a esta Unidad de Transparencia el oficio donde brindad contestación referente a la solicitud de acceso a la información 00366619, se anexa oficio de contestación emitido por la Secretaria General.

DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 272/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-18/2019 SE DA CUMPLIMIENTO AL ACTO RECLAMADO INFORMANDO AL RECURRENTE A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO... QUE ESPECIFICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ANEXANDO AL PRESENTE INFORME EL ACUSE DE ENVIÓ DE CORREO ELECTRONICO DONDE SE SUBSANAN LAS INTERROGANTES DEL PRESENTE MEDIO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO.

Por lo expuesto y fundado a usted, atentamente pido se sirva a tener por presentado este INFORME JUSTIFICADO en los términos legales.

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 183, FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA SE SOLICITA SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO TODA VEZ QUE EL MISMO SE MODIFICA O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA.

Ahora bien, el asunto que nos ocupa, se advierte que el solicitante requirió al sujeto obligado la información que se encuentra establecida en el punto I de Antecedentes; sin embargo, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud, por lo que, el reclamante interpuso el presente medio de impugnación argumentando la falta de respuesta en los términos legales, no obstante al rendir su informe justificado la autoridad comunicó a este Instituto que le había dado respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente, misma que le notificó por medio electrónico.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00366619.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 272/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-18/2019.

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a este Órgano Garante determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

En primer lugar, es viable señalar que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

Del anterior texto constitucional, podemos desprender que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00366619.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 272/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-18/2019.

está en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requieran dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho se encuentra descrito en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00366619.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 272/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-18/2019.

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”

Por consiguiente, si la inconformidad esencial del recurrente en el presente recurso, fue la falta de respuesta; sin embargo, en autos se advierte que el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló que le había notificado la respuesta de su solicitud de acceso a la información, a través de su correo electrónico, el día veintiuno de mayo del dos mil diecinueve a las catorce horas con treinta y cinco minutos, tal como consta en las copias certificadas de las capturas de pantallas del correo electrónico de la autoridad responsable misma que corre agregada en autos en las fojas 39 a la 42, de las cuales se observa que el sujeto obligado adjunto dos archivos en pdf de nombres INFORME CUMPLIMIENTO 272 RECURRENTE. Pdf y CONTESTACION RECREV 272.PDF.

El primer archivo denominado INFORME DE CUMPLIMIENTO, se observa lo que a continuación se transcribe:

“... Que mediante el presente escrito y adjunto que acompaño, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla Artículo 16...

Así como lo descrito en el Artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...

Rinda INFORME CON JUSTIFICACIÓN respecto al expediente 272/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLÁN-18/2019, relativo al recurso de revisión promovido por ** con fecha DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, de lo expuesto con***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00366619.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 272/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-18/2019.

anterioridad esta Unidad de Transparencia de la que soy Titular de la Contestación bajo informe que se hace respecto a los puntos de petición que del mismo escrito se desprenden y que en su caso, tienen relación directa con el recurso de revisión a lo que refiere a:

- 1) Del documento a través del cual acredita el cargo conferido.*
- 2) De los documentos con que justifique sus manifestaciones de informe del acto que se reclama, sin excepción, y,*
- 3) De las demás pruebas que considere pertinentes.*

ANTECEDENTES

*CON FECHA DEL 16 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, se recibió una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00366619 vía Infomex donde el solicitante ***** hoy recurrente pide la siguiente información:*

“...Solicito me informe. El motivo por el cual a la fecha 16 de marzo del 2019.

A.- ¿No sé a llevado a cabo ninguna convocatoria para que se integre LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA como la marca la LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

B.- En caso de que se ya se haya hecho las convocatorias para la formación de los consejos. Solicito la misma en formato PDF en versión pública.

C.- ¿Bajo qué criterios se les invitaron a los ciudadanos para participar en la formación de los consejos ciudadanos de manera enunciativa y no limitativa?

D.- Solicito el presupuesto de difusión para el proyecto de formación de consejos de participación ciudadana, desglosado en VOLANTES, ANUNCIOS, CARROS DE AUDIO, LONAS, ANUNCIOS DE TV O RADIO. A si mismo solicito estos anuncios en formato Pdf o en fotografía. A nexos a mi respuesta. En caso de haber anuncios audio visual sobre este tema solicito los links o sitios donde poder verlos.

E- Solicito saber ¿qué medios prevé el ayuntamiento para hacer la difusión de consejos en 2 lenguas para poder hacer inclusiva a la sociedad de habla Náhuatl o derivados lingüísticos?



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00366619.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 272/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-18/2019.

1¿en qué áreas públicas el ayuntamiento coloco módulos de información sobre LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA? Ya sé en Plaza Cívica, teatro victoria, estación de ferrocarril juntas auxiliares o escuelas de nivel medio y superior.

2- Solicito saber SOBRE EL PLAN DE DESARROLLO DEMOCRATICO MUNICIPAL previsto en la Ley Orgánica en su capítulo XI artículo 101 al 109.

Solicito el presupuesto de difusión para el proyecto de EL PLAN DE DESARROLLO DEMOCRATICO MUNICIPAL, desglosado en VOLANTES, ANUNCIOS, CARROS DE AUDIO, LONAS, ANUNCIOS DE TV O RADIO. A si mismo solicito estos anuncios en formato Pdf o en fotografía. A nexos a mi respuesta. En caso de haber audio visual sobe este tema solicito los links o sitios donde poder verlos. Sobre este orden de ideas solicito las facturas de los ya mencionados anuncios.

3.- Solicito saber ¿Qué medios prevé el ayuntamiento para hacer la difusión EL PLAN DE DESARROLLO DEMOCRATICO MUNICIPAL en 2 lenguas para poder hacer inclusiva la sociedad de habla Náhuatl o derivados lingüísticos?

4-¿en que áreas públicas el ayuntamiento coloco módulos de información sobre EL PLAN DE DESARROLLO DEMOCRATICO MUNICIPAL? Ya sé en Plaza Cívica, teatro victoria, estación de ferrocarril juntas auxiliares o escuelas de nivel medio y superior.

*Subsecuente al Recurso de Revisión esta Unidad de Transparencia procedió a realizar el requerimiento de la información requerida en la solicitud con número de folio 00366619 con el propósito de dar respuesta al recurrente *****.*

Derivado del requerimiento la Secretaría General entrego a esta Unidad de Transparencia el Oficio en donde brindan contestación referente en la solicitud con número de folio 00366619, se anexa oficio de contestación emitido por la Secretaría General.

DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 272/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-18/2019 SE DA CUMPLIMIENTO AL ACTO RECLAMADO INFORMANDO AL RECURRENTE A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO... QUE ESPECIFICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ANEXANDO AL PRESENTE INFORME EL ACUSE DE ENVIÓ DE CORREO ELECTRONICO DONDE SE SUBSANAN LAS INTERROGANTES DEL PRESENTE MEDIO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00366619.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 272/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-18/2019.

Respecto al archivo que dice *CONTESTACIÓN RECREV 272.PDF*, dice:

“El que suscribe QFB José Manuel Bello Mora, Secretario General del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, por medio de la presente me permito enviarle un grato saludo y al mismo tiempo aprovecho del presente para dar contestación a los puntos de petición de su solicitud de acceso a la información con número de folio 00366619 mismos que hacen referencia a los “Consejos de Participación Ciudadana”.

Con fundamento en los Artículos 188, 189, 190, 191, 192, 193 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla me permito informarle que a la fecha se tiene integrado el

- *Consejo Municipal del Plan Emergente y Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.*
- *Consejo Municipal de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.*
- *Consejo Consultivo de Turismo.*

Se aclara que los consejos de Participación Ciudadana no fueron efectuados a trabes de convocatorias, ya que dicho proceso fue realizado por Cabildo con fundamento en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere al derecho de petición...

De lo anteriormente expuesto y fundado a usted me permito indicarle que con relación al inciso A de su solicitud queda contestada por parte de esta Área Administrativa con lo expuesto en los dos párrafos anteriores y con relación a los incisos B, C, D, E, E.1, E.2, E.3 y E.4 se informa que al no haberse efectuado dichas convocatorias no hay materia para poder proporcionarle contestación”.

En consecuencia, toda vez que en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial de agraviado fue la falta de respuesta; sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló que el día veintiuno de mayo del dos mil



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00366619.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 272/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-18/2019.

diecinueve a las catorce horas con treinta y cinco minutos envió por correo electrónico la contestación a la solicitud de información del reclamante, tal como se desprende de las copias certificadas de las impresiones de capturas de pantallas del correo electrónico del sujeto obligado señaladas en párrafos anteriores.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que se actualizó la causal de sobreseimiento señalada en el último numeral, toda vez que el sujeto obligado en el trámite del presente asunto dio respuesta al solicitante.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00366619.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 272/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-18/2019.

SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la primera de las mencionadas, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/86/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACAN-14/2019/Mag/SENT DEF